

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0329 -2024/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Abg. Mayra Figueroa Valderrama**
Directora General de Formalización Minera

Asunto : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formulación de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, presentado por Flavio Meléndez Quispe.

Referencias : a) Escrito N° 3856016 (30.10.2024)
b) Escrito N° 3687884 (23.02.2024)

Fecha : Lima, 12 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual Flavio Meléndez Quispe (en adelante, el minero informal), solicita el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formulación de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM), para sus actividades de beneficio de mineral no metálico con código N° B086629-15-01, que corresponde al procedimiento iniciado con documentos de la referencia b). Cabe señalar que el profesional encargado de elaborar el referido IGAFOM fue el Ing. Cesar Aníbal Infante Quispe (CIP N° 161935).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito de la referencia b), el minero informal presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM), el IGAFOM para sus actividades de beneficio de mineral no metálico con código N° B086629-15-01, ubicadas en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 176-2024/MINEM-DGAAM del 30 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N° 360-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM requirió a la minera informal que cumpla con absolver la subsanación de las observaciones formuladas al referido IGAFOM, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.3. Mediante escrito N° 3765701 del 20 de junio de 2024, la minera informal solicita la ampliación del plazo de diez (10) días hábiles adicionales a lo otorgado a través del Auto Directoral señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la DGAAM.
- 1.4. A través del Auto Directoral N° 234-2024/MINEM-DGAAM, del 26 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 0175-2024/MINEM-DGAAM-DGAM, se concedió la ampliación de plazo a la minera informal para la subsanación de observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.5. A través del documento de la referencia a), el minero informal formuló el desistimiento del procedimiento de la evaluación del referido IGAFOM.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 3.2. Conforme establece el artículo 200² del TUO de la LPAG, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3. En el caso concreto, Flavio Meléndez Quispe identificado con DNI N° 09750092, se desiste del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado para el desarrollo de sus actividades de beneficio de mineral no metálico con código N° B086629-15-01, ubicado en el Distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, sobre el cual aún no se ha emitido acto administrativo alguno que agote la instancia.
- 3.4. Al respecto, es preciso señalar que la solicitud de desistimiento presentada con escrito N° 3856016, cumple con lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por el minero informal.

¹ Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

² Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. CONCLUSIÓN

En virtud a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento presentado con escrito N° 3856016 del 30 de octubre de 2024; y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por Flavio Meléndez Quispe mediante escritos N° 3687884 y N° 3687886.

5. RECOMENDACIÓN

Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emite a Flavio Meléndez Quispe mediante correo electrónico a formalizacionminera.eqc@gmail.com, conforme a la solicitud presentada mediante escrito N° 3839173 del 25 de setiembre de 2024, con conocimiento a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección General de Formalización Minería.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2024 17:55:40-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928

Firmado digitalmente por CUARITE WONG Maria
Eugenia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/12 18:07:10-0500

Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong
CAL N° 83526

Lima, 12 de noviembre de 2024

Visto el **Informe N° 0329-2024/MINEM-DGAAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - Prosiga su trámite.

Firmado digitalmente por SANGA
YAMPASI Wilson Wilfredo FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/13 11:18:38-0500



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Firmado digitalmente por LEON
IRIARTE Maritza Mabel FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/13 11:27:03-0500



Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0303-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 12 de noviembre de 2024

Visto el **Informe N° 0329-2024/MINEM-DGAAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación estricta al párrafo 200.5 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM, presentado por Flavio Meléndez Quispe con escrito N° 3856016 de fecha 30.10.2024; y, en consecuencia, dar por **CONCLUIDO** el procedimiento iniciado mediante escritos N° 3687884 y N° 3687886

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Flavio Meléndez Quispe, y remitir a la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

Firmado digitalmente por FIGUEROA VALDERRAMA
VDA DE SANCHEZ Mayra Mercedes Elisabeth FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/13 17:53:15-0500

Abg. Mayra Figueroa Valderrama
Directora General de Formalización Minera